



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas 5 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 17 de Abril

Número 88

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de marzo de 1958 por la que amplía el plazo de inscripción de obras en el "Depósito Legal", publicadas con anterioridad a reglamentación del mismo.

Ilmo. Sr.: En la disposición transitoria primera del Decreto de 23 de diciembre de 1957 reglamentando el Depósito Legal, se concede un plazo de tres meses para que sean depositadas en las Delegaciones correspondientes las obras publicadas con anterioridad a esta disposición y que no estando agotadas no hubiesen sido objeto de Depósito Legal y se envíe una lista de las publicaciones realizadas con posterioridad al 1 de noviembre de 1938.

El número de obras acogidas a esta disposición transitoria primera han sido tan grande, según resulta de las estadísticas recibidas, que se hace imposible para los funcionarios encargados de estos servicios cumplir las formalidades conducentes a su inscripción antes de la expiración de ese plazo, que tendrá lugar el 20 de abril de 1958.

En consecuencia.

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que confiere la disposición final tercera del mencionado Decreto, ha dispuesto ampliar el referido plazo en dos

meses más, terminando por tanto, el 20 de julio de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.
Rubio García-Mina.—Ilmo. señor Director general de Archivos y Bibliotecas.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Circular disponiendo la vacunación obligatoria del ganado lanar contra la fiebre catarral ovina (Lengua Azul), en la provincia

Al objeto de completar la erradicación de la enfermedad "Fiebre catarral ovina" del territorio nacional habiéndose presentado algunos focos, si bien de poca importancia y rápidamente combatidos, con posterioridad a la campaña el año último; estimando de sumo interés para la sanidad de la especie ovina el liberarla totalmente de la amenaza que constituye enfermedad de carácter tan difusible y mortífero como la llamada vulgarmente "Lengua azul", la Dirección General de Ganadería en Circular núm. 258, ha dispuesto se lleve a cabo la vacunación obli-

gatoria en todo el territorio nacional, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 177 del vigente Reglamento de Epizootias.

Consecuente con ello y para la realización de la misma en esta provincia, a propuesta del Servicio de Ganadería, he resuelto:

1.º La vacunación tiene carácter obligatorio y alcanzará a todas las reses lanares de más de tres meses de edad. Se realizará durante el mes de abril y hasta el 15 de mayo, de modo que en esta fecha queden vacunadas todas las reses adultas.

En los meses sucesivos se procederá a la vacunación de los corderos, a medida que vayan alcanzando la edad, debiendo quedar finalizada la campaña el día 1 de noviembre próximo.

2.º El tratamiento se hará por los Veterinarios Titulares, bajo la vigilancia de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería que, en casos particulares, podrá disponer el momento más oportuno para la práctica de la vacunación, habida cuenta del estado fisio-patológico de animales y rebaños.

Asimismo, si en algún caso se estimara necesaria la creación de equipos de vacunación, la Jefatura de Ganadería lo dispondrá después de oído el informe del Colegio Oficial de Veterinarios, designando los colegiados en ejer-

cicio libre que han de prestar servicio a las órdenes de los Veterinarios Titulares respectivos.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Epizootias, los tratamientos efectuados serán anotados, por el Veterinario Titular, en la correspondiente Cartilla Ganadera. Igualmente, pasado el 15 de mayo, se consignará en las Guías de Origen y Sanidad que amparen expediciones de ganador lanar.

4.º Los gastos a satisfacer por los propietarios de las reses tratadas, serán de dos pesetas por animal, incluido el precio de la vacuna y honorarios de aplicación.

5.º Las negligencias y faltas cometidas por los ganaderos, Veterinarios y autoridades locales en el cumplimiento de lo ordenado en esta Circular, se sancionarán de acuerdo con lo establecido en los capítulos XVII (artículo 186) y XXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 10 de abril de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Circular sobre renovación de cartillas ganaderas

Terminado el período de validez de las actuales Cartillas Ganaderas el día 1.º del próximo mes de mayo, procede su renovación para el siguiente bienio, a cuyo efecto se procederá a la entrega de las nuevas, por los señores Veterinarios Titulares, durante los meses de abril y mayo del corriente año, viniendo obligados a proveerse de la misma todos los propietarios de ganado de cualquier especie, incluso aves, por ser la Cartilla Ganadera el documento oficial de carácter sanitario-estadístico.

Al propio tiempo deberá formalizarse la correspondiente fi-

cha duplicada de declaración de los animales poseídos.

Es requisito indispensable la tenencia de Cartilla Ganadera para la extensión de documentos relacionados con la circulación y compra venta de ganado, así como para su entrada y presentación a ferias, mercados, concursos, exposiciones y mataderos por parte de los ganaderos propietarios de los animales.

Incurrirán en multa de cien pesetas (art. 213 del Reglamento de Epizootias), los ganaderos que no se provean de la Cartilla de referencia.

De acuerdo con las tarifas aprobadas por O. M. de 16 de diciembre de 1954, el importe unitario de la Cartilla Ganadera, con validez para dos años, es de cinco pesetas. Por el desarrollo local del servicio, registro y comprobación estadística epizotológica en los términos municipales, los facultativos Veterinarios percibirán anualmente dos pesetas por Cartilla, correspondiente a su jurisdicción, siendo el valor de los impresos-ficha 0,15 pesetas ejemplar.

Burgos, 10 de abril de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Burgos (cuya aparición fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 295, de fecha 30 de diciembre de 1957), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 312 del citado

Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 24 de abril de 1958.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Villadiago, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 12 de abril de 1958.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianza

Habiendo sido aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, fecha 15 del actual, la liquidación de las obras de «acopio, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora destinado a la reparación del firme del camino vecinal de Mozoncillo de

Oca a la carretera de Castil de Peones a Villafranca Montes de Oca", de las que es contratista D. Alfredo Fernández, vecino de Burgos, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc., bien entendido que, transcurrido el plazo de quince días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 16 de abril de 1958. El Presidente, José Carazo Calleja.—El Secretario, Jesús Martínez.

Providencias Judiciales

Roa

Edicto

D. Francisco Viera Martín, Juez de 1.ª Instancia de la villa de Roa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, a instancia del Procurador D. Alejandro Velasco Herrero, en nombre y representación de D. Gumersindo Arquero Martín, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta villa, contra D. Manuel Fernández Ortega y su esposa D.ª Isabel Reyes Calvo, mayores de edad, labradores y de la misma vecindad, so-

bre reclamación de 14.500 pesetas, en cuyos autos, con fecha 28 de marzo de 1957 y en embargo preventivo practicado al efecto, aparecen embargados a petición del Procurador de la parte actora, como de la propiedad de los demandados, los siguientes bienes:

1.º 1.500 adobes, sitos en la era de San Antón, donde se encuentran actualmente en calidad de depósito en la propia persona del demandado, D. Manuel Fernández Ortega, los cuales han sido tasados pericialmente en 400 pesetas.

2.º Una finca rústica, sita al pago de los Gabrielones, en este término municipal, de media hectárea, de regadío, la cual linda N. Feliciano Mañero, sur D. Félix Beltrán, E. Honorato García y Matea Fernández y O. Manuel Fernández, tasada pericialmente en 16.000 pesetas.

3.º Otra finca rústica, sita al pago de los Gabrielones, en este término municipal, de media hectárea, de regadío, la cual linda N. D. Gregorio Crespo, S. don Félix Beltrán, E. Feliciano Mañero y O. Manuel Fernández, tasada pericialmente en 15.500 pesetas.

4.º La tercera parte indivisa de una casa de planta-baja, principal y desván de la calle Alta, sin número, en esta villa de Roa, de unos seis metros de fachada por doce de fondo, la cual tiene bodega con dos naves y corral y linda derecha entrando, calle de Las Rondas, izquierda calle Alta y fondo José Zanetty, cuya parte indivisa se encuentra embargada en los autos mencionados anteriormente por hallarse en principio embargada, en sumario seguido en este Juzgado con el número 7 de 1958, seguido contra el demandado don Manuel Fernández Ortega, para

responder de la suma de 7.000 pesetas, cuya tercera parte indivisa ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 13.500 pesetas.

Por auto de esta fecha, se ha mandado sacar a primera y pública subasta los bienes descritos anteriormente por el importe de su tasación, que asciende en total a la suma de 45.400 pesetas, habiéndose señalado para la celebración de la misma, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 16 de mayo próximo y hora de las 12 de su mañana, por ser la subasta, por término de 20 días, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo de los bienes que salen a subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación de los bienes expresados.

3.ª No existen títulos de propiedad de los bienes que salen a subasta, siendo de cuenta del adjudicatario la rehabilitación de los mismos.

4.º La subasta podrá celebrarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Roa, a 8 de abril de 1958.—El Juez de 1.ª Instancia, Francisco Viera Martín.—El Secretario, (ilegible).

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de Automóviles, expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de noviembre del año 1957.

Numero de Matricula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU-8175	Montesa	Moto	Luis María Torca Domínguez	Los Balbases
8176	Lube	Idem	Félix Santamaría Arnáiz	Los Ausines
8177	Idem	Idem	Germán Gutiérrez Martínez	Cañizar de los Ajos
8178	Idem	Idem	Amador García Alzaga	Briviesca
8179	Idem	Idem	Victorino González López	Montorio
8180	Idem	Idem	Casimiro Fernández García	Valdenoceda
8181	Idem	Idem	Manuel Criado Alcalde	Briviesca
8182	Lambretta	Idem	Valentín Díaz Salgado	Idem
8183	Montesa	Idem	Angel González Gómez	Basconcillos del Tozo
8184	Iso	Idem	José Hernando Colina	Villagonzalo Pedernales
8185	Idem	Moto carro	Francisco Muñoz García	F. La Lechosa (Incinillas)
8186	M. V.	Moto	Mauricio Recalde Maza	Hoz de Arriba
8187	Derbi	Idem	Mario Alonso Leciñaga	Villanueva de Odra
8188	Montesa	Idem	Celestino Moreno Peña	Arija
8189	Lanch	Idem	Alfonso González Sáiz	Cabia
8190	Derbi	Idem	Victor Paredes Lomas	Nogal de Las Huertas
8191	Guzzi	Idem	Mariano Alonso Pérez	Quintanadueñas
8192	M. V.	Idem	José Gómez López	Paradores de Barrio
8193	Vespa	Idem	Salvador Cortazar Ruiz	Calzada de Bureba
8194	Guzzi	Idem	Andrés Avelino García Illera	Las Quintanillas
8195	Montesa	Idem	José Vera Casagualda	Capiscol
8196	M. V.	Idem	Aurelio Barrio Cabia	Villodrigo
8197	Guzzi	Idem	Ignacio Mata Arnáiz	Burgos
8198	Lube	Idem	José Pérez Ruiz	Idem
8199	Lanch	Idem	Valeriano García Tordable	Idem
8200	Seat	Turismo	Rafael Sanz de Cabezón	Idem
8201	Ford	Camión	José Echaidé Yridoy	Fuenterrabía
8202	D. K. W.	Camioneta	Angel Alonso Osúa	Miranda de Ebro
8203	Gimson	Moto	Germán Bartolomé Fuente	Burgos
8204	Seat	Turismo	María Mercedes Amiano Duplae	Idem
8205	Bernard	Idem	Alejandro Sáiz Santos	Idem
8206	Seat	Idem	F. E. F. A. S. A.	Miranda de Ebro
8207	Guzzi	Moto	Enrique Rojo Martínez	Burgos
8208	S. B.	Idem	Angel Cuasante San Llorente	Montorio
8209	Lube	Idem	Juan Turca Hernantes	Los Balbases
8210	Idem	Idem	Clemente Gulias Ruiz	Santelices
8211	Idem	Idem	Pedro García Gáceres	Lechedo
8212	Peugeot	Idem	Alejandro Ezuquerra Corral	Colina de Losa
8213	Lube	Idem	Justo Moreno Martínez	Busto de Bureba
8214	Lanch	Idem	Alejandro Bríngos Ruiz	Valdorros
8215	Lambretta	Idem	Jaime Fernández Gómez	Las Machorras de E.
8216	Guzzi	Idem	Inocencio Velasco Merino	Arroyal
8217	Vespa	Idem	Jesús Leciñaga Monterola	Paradores de Mena
8218	Idem	Idem	Agustín González Mozo	Hotel España
8219	Guzzi	Idem	Miguel Rebolleda Zaldivar	
8220	Vespa	Idem	Persiliano Fernández Bárcena	Aguas Cándidas
8221	Lube	Idem	Mariano Núñez Tudanca	Salas de Bureba
8222	Montesa	Idem	Julio Avila Monedero	Burgos
8223	Peugeot	Idem	Gerardo Renuncio Tobar	Villalonquéjar
8224	Lube	Idem	Mariano Arnáiz García	Quintanilla Sobresierra
8325	Idem	Idem	Jesús Pérez González	Villavieja de Muñó
8226	Villof	Idem	Victoriano Ordóñez Alonso	Burgos
8227	Guzzi	Idem	Quirino López Fuente	Idem
8228	Renult	Turismo	Angel Monedero González	Castrojeriz

BU 8229	Guzzi	Moto	Agustín López Zatón	Concejero de Mena
8230	Vespa	Idem	Daniel Caballero Pascual	Casa Ejercicios
8231	Idem	Idem	Ramón Rozas Sancho	Burgos
8232	Guzzi	Idem	Manuel Villabaso S. J.	Oña
8233	Derbi	Idem	Modesto Delgado Ríoja	Vilviestre del Pinar
8234	Montesa	Idem	Claudio Angulo Villaverde	Zael
8235	Huracán	Moto carro	Felipe Pereda Fernández	S. Millán de S. Zadornil
8236	Lube	Moto	Eusebio Palomo Cepeda	Lerma
8237	Guzzi	Idem	Julián Gil Merino	Burgos
8238	Idem	Idem	Alberto García Orive	Ameyugo
8239	Vespa	Idem	Jesús Antón Olalla	Aranda de Duero
8240	Idem	Idem	José Angulo Durana	Incio
8241	Guzzi	Idem	Eugenio Ruiz Pinada	Burgos
8242	Idem	Idem	Manuel Martínez Trascasa	Villalonquéjar
8243	Montesa	Idem	Julio Martínez Trascasa	Idem
8244	Lube	Idem	José Alonso García	Palazuelos de Mnño
8245	Vespa	Idem	Manuel Varela Cordeiro	Burgos
8246	D. K. W.	Furgoneta	Jaime Andrés Ureta	Idem
8247	Lube	Moto	José Fernández Ramos	Quintana Martín G.
8248	Lambretta	Idem	Francisco Triguero Roldán	Miranda de Ebro
8249	Idem	Idem	María del Carmen Vitores García	Palencia
8250	Idem	Idem	Celia Laparra Alonso	Frías
8251	Idem	Idem	Salvador Díaz Gómez	Pradilla
8252	Vespa	Idem	Antonio Pérez Gómez	Soncillo
8253	Guzzi	Idem	Eusebio Chaperó Isla	Burgos
8254	Montesa	Idem	Alfredo Cordero Sánchez	Miranda de Ebro
8255	Lambretta	Idem	Moisés Parte Sedano	Villabasil de Losa
8256	Guzzi	Idem	Lucas Ortega Vicario	Vizcainos
8257	Ossa	Idem	Eulogio Andino Maraño	Medina de Pomar
8258	Montesa	Idem	Javier Conde de Pedro	Quintanar de la Sierra
8259	Iso	Moto carro	Antonio Viñas Sanjauma	S. Pedro y S.
8260	Guzzi	Moto	Rufino Velasco Meneses	Miranda de Ebro
8261	Idem	Idem	Antonio López Bastida	Idem
8262	Idem	Idem	Antonio González Ruas	Briviesca
8263	Ducati	Idem	Eulogio González de Román	Gamonal
8264	Seat	Turismo	Alfredo Uriarte García	S. Gadea del Cid
8265	Montesa	Moto	Delfín Rodríguez Guerra	Huércemes
8266	Idem	Idem	Santos Ubierna García	Idem
8267	Motobic	Idem	Florentino Ordóñez Peña	Iglesias
8268	Idem	Idem	Mauro Velasco Velasco	Arroyal
8269	Lube	Idem	Dionisio Pérez Díez	Burgos
8270	Montesa	Idem	Jesús Ortiz Humada	Idem
8271	D. K. W.	Furgón	Conserversa Campofrío «S. A.»	Idem
8272	Idem	Camioneta	Francisco Palacios Ríos	Cervera de Pisuerga
8273	Ford	Camión	César Gallardo Borro	Pedrosa del Príncipe
8274	Guzzi	Moto	Antonio Alonso Vázquez	Mambrilla de Castrejón
8275	Vespa	Idem	Ignacio Martínez Moneo	Burgos
8276	Motobic	Idem	Joaquín Trimiño Sáez	Idem
8277	R. nault	Turismo	José Luis Llarena Chave	Idem
8278	Lube	Moto	Efraín Salalar Angulo	Medina de Pomar
8279	Montesa	Idem	Jesús López Arroguelo	Miranda de Ebro
8280	Idem	Idem	Manuel Ríos de Miguel	Idem
8281	D. K. W.	Camioneta	Cipriano Martín Arranz	Briviesca
8282	Guzzi	Moto	Julián Rojo García	Miranda de Ebro
8283	Ossa	Idem	Luis Moreno Alonso	Revilla del Campo
8284	Lube	Idem	Joaquín González González	Villazopeque
8285	Idem	Idem	Gerardo Tomé Merino	Revenga de Muño
8286	S. B.	Idem	Elias Bustillo Ramos	Arauzo de Miel
8287	Confersa	Idem	Amable Temiño Tedondo	Albillos
8288	Idem	Idem	Fausto Huerta Huerta	Burgos
8289	Lube	Idem	Primitivo Millán Díez	Basconcillos del Tozo
8290	Vespa	Idem	Crescencio San Sáiz	Burgos
8291	Idem	Idem	Pablo Ordóñez Gutiérrez	Idem
8292	Guzzi	Idem	Jesús Sánchez Blanco	Idem
8293	Montesa	Idem	Secundino Páramo Haro	Quintanilla La Mata
8294	Idem	Idem	Germán del Hoyo Santamaría	Torrsville del Monte

BU-8295	Vespa	Moto	Ernesto Romero Márquez	Burgos
8296	Seat	Turismo	Gregorio Lázaro Juarranz	Aranda de Duero
8297	Idem	Idem	Félix Moliner Velasco	Idem
8298	D. K. W.	Furgón	Central Farmacéutica Burgalesa	Burgos
8299	Ford	Camión	Manuel Castrillo y Luis Vélez	Idem
8300	Seat	Turismo	José Gallego Garrido	Aranda de Duero
8301	D. K. W.	Idem	Jaimé Andrés Ureta	Burgos
8302	Guzzi	Moto	Félix Miguel Gil	Lerma
8303	Vespa	Idem	Santos Benito Cantero	Burgos
8304	Renault	Turismo	Teodoro García Ronduelles	Idem
8305	Vespa	Moto	Jaimé Abad Díaz	Idem
8306	Guzzi	Idem	Manuel Sániz de la Maza	Villaverde de Montija

Burgos, 28 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Anuncios Oficiales

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados de la Concentración Parcelaria de la zona de Castrillo Matajudíos, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 26 de julio de 1956, que las bases provisionales de la Concentración Parcelaria, estarán expuestas al público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el periodo señalado, todos aquellos a quienes afecte la Concentración, podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndolo a todos que éste es el momento más importante de la Concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a

los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso, deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que coa carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos resumen enviados a los propietarios, en el que se expresen las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el periodo de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar, en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días, y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios, y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que, si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Castrillo Matajudíos, 9 de abril de 1958.—El Presidente de la Comisión Local.

Por D. Serafin Blanco Casado ha sido solicitada la devolución de la fianza complementaria

constituida para responder de la baja ofrecida en el concurso subasta de las obras de la Red de abastecimiento de la zona de Villasilos (Burgos).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamación contra la contrata, como consecuencia de la parte de obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid, del Servicio de Concentración Parcelaria (Alcalá, número 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 10 de abril de 1958
El Director:

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz de Trespaderne, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarle, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 12 de abril de 1958.—
El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 12 de abril actual, aprobó un expediente de habilitaciones y suplementos de

créditos, número 1, mediante transferencia entre distintas consignaciones del presupuesto ordinario vigente y con aplicación al superávit resultante a la Liquidación del presupuesto ordinario de 1957, por un importe de 3.834.452,72 pesetas.

El citado expediente, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales y horas de despacho, pudiendo presentar reclamaciones ante la Corporación las personas naturales y jurídicas, enunciadas en el artículo 683 del Decreto de 24 de junio de 1955, por los motivos señalados en el artículo 684 de dicho Cuerpo legal, durante el indicado período de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 del Decreto de 24 de junio de 1955 citado y artículo 215 del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, 14 de abril de 1958.—
El Alcalde-Presidente, Gerardo de Mateo.

Habiéndose aprobado en sesión de la Comisión Municipal Permanente de fecha siete de marzo pasado la Cuenta general de Presupuesto Ordinario de 1957, antes de someter dictamen de aprobación al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento, se expone al público por plazo de 15 días a partir de la fecha de inserción de este edicto, el expediente, con las Cuentas, sus justificantes y el dictamen aludido, para que en ese plazo y 8 días más sean presentados los reparos y observaciones a que alude el art. 790, núm. 2, de la Ley de Régimen Local vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 15 de abril de 1958.
El Alcalde, Mateo.

Ayuntamiento de Arandilla

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arandilla, 31 de marzo de 1958.— El Alcalde, Andrés Martínez.

Ayuntamiento de Fontioso

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio

de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fontioso, 31 de marzo de 1958. — El Alcalde, B. González.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de recтификаción, referido al 31 de diciembre último, que expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Cerezo de Riotirón, 1 de abril de 1958. — El Alcalde, Jesús Riaño.

Ayuntamiento de Cascajares de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dic-

tamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cascajares de Bureba, 30 de marzo de 1958. — El Alcalde, Francisco Cornejo Torres.

Ayuntamiento de Busto de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Busto de Bureba, 30 de marzo de 1958. — El Alcalde, José Cornejo Ruiz.

Ayuntamiento de Royuela de Riofranco

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Royuela de Ríofranco, 10 de abril de 1958. — El Alcalde, Justiniano González.

Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio de 1957, para sufragar gastos de verdadera necesidad y no poder aplazarse, dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones y examen correspondiente, todo ello de conformidad con lo que determina el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde Mogina, 12 de abril de 1958. — El Alcalde.